



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 25 de septiembre de 2023.

VISTO: El expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Tierra del Fuego N.º 0176/2023, caratulado: *"S/CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS UNIDADES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD"*, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró Acta de Constatación TCP N.º 06/2023 – DPV (Control Preventivo), obrante a fs. 364 del 05/09/2023, donde se dejó plasmada una (1) observación sustancial y una (1) recomendación. Posteriormente, regresan las actuaciones con descargo formal al acta de constatación mediante Nota N.º 131/23 Letra: DPV del 07/03/2023, obrante a fs. 365/366, suscripta por la Presidenta de esa Dirección Sra. María Ileana ZARANTONELLO.

Que como consecuencia con fecha 18/09/2023, se emitió el Informe Contable Nº 387/2023 Letra: TCP-DPV (Control Preventivo), suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo Ariel GOMEZ, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: *"(...) En virtud de lo señalado en el apartado precedente, y al no haberse agregado nuevos elementos para el análisis, se considera que subsiste el incumplimiento normativo, por lo que se sugiere que se mantenga la Observación Sustancial (...)"*.

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 1902/2023, Letra: TCP-SC, de fecha 23/08/2023, obrante a fojas 256, solicitando la intervención de la Secretaría Legal en materia de su incumbencia.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal, emitiendo el Informe Legal N.º 216/2023 Letra: TCP-CA suscripto por la Dra. María Belén MONTE DE OCA de este Órgano de Control, concluyendo en el apartado **III. CONCLUSIÓN:** *“(...) En función de las consideraciones vertidas, a criterio de la suscripta, el descargo efectuado por el cuentadante no resulta suficiente a los fines de comprender la composición de las Unidades Taller que permita una compulsa real de precios, por lo que concluyo que no es posible conocer con certeza el objeto del contrato.*

Sumado a lo anterior, advierto que establecer un monto fijo para la unidad taller, asimila tal herramienta a la naturaleza de una moneda para el intercambio de bienes y servicios, perdiendo virtualidad la idea para la que fue creada que entiendo que sería una manera de mantener actualizados los valores de manos de obra y materiales, en contextos económicos como el presente.

Finalmente, se sugieren modalidades contractuales previstas expresamente en el Decreto nacional N° 1030/16, como son la ‘orden de compra abierta’ y ‘acuerdos marco’, para su consideración (...)” (El subrayado me pertenece), el que fuera compartido por el Secretario Legal Dr. Pablo E. GENNARO mediante la Nota Interna N.º 2222/2023 Letra: TCP-SL.

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, mantener la observación sustancial N° 1.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Mantener la observación sustancial plasmada en el punto 1 del Título III- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación TCP N.º 06/2023 – DPV (Control Preventivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al auditor fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTÍCULO 3º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 21/2023.


O.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia